



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



**RESOLUCIÓN No. 087**  
**(05 de julio de 2024)**

Por medio del cual se Declara Desierto el proceso de  
Mínima Cuantía  
No. MC 012-029-2024

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS  
MILITARES REGIONAL PACIFICO, EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y las consagradas en el Decreto 4746 de 2005, ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes, teniendo en cuenta lo siguiente.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
3. Que el artículo 5 de la ley 1150 de 2008, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento mas favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.
4. Que mediante Resolución No. 1742 del 14 de noviembre de 2023 por la cual se adopta el manual de contratación de la entidad y se delega al Director Regional Pacifico la competencia para celebrar contratos en cuantía desde 0 hasta 5000 salarios mínimos mensuales vigentes, en su jurisdicción regional relacionada con cada una de sus dependencias.
5. Que de acuerdo a la Resolución No. 173 del 12 de febrero de 2024, se nombró como Director de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico al señor Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA con la capacidad de celebrar contratos administrativos y adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.
6. Que mediante estudio previo elaborado por el TASD Lizeth Dayana Moncada estructuradora, la PD Blanca Tatiana Cadavid Profesional del Grupo Contratos estructuradora Jurídica y la TASD. Aurora Mosquera del Grupo Financiero de la Regional Pacifico se manifestó la necesidad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico de contratar el: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION Y ELEMENTOS DE PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA FFMM REGIONAL PACIFICO". mediante la modalidad de un Proceso de contratación de Mínima Cuantía por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) Incluido IVA y demás erogaciones.
7. Que la Señora Jefe de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4324 con fecha 13/06/2024, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE con el siguiente rubro:

**PAPELERIA:**

DESCRIPCION DEP GASTO	RUBRO PPTAL	DESCRIPCION	APR. DISPONIBLE	
SUMINISTROS DE PAPELERIA	A-02-02-01-003-002	PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	1.500.000,00	
	A-02-02-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	100.000,00	
	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	200.000,00	
	A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	80.000,00	
	A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	200.000,00	
	A-02-02-01-004-005	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	130.000,00	
	<b>TOTAL</b>			<b>2.210.000,00</b>
	A-05-01-01-003-002	PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	500.000,00	
	A-05-01-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	50.000,00	
	A-05-01-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	100.000,00	
	A-05-01-01-003-008	MUEBLES; OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	40.000,00	
	A-05-01-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	100.000,00	
	<b>TOTAL</b>			<b>790.000,00</b>
	<b>VALOR TOTAL</b>			<b>3.000.000,00</b>

**PRESUPUESTO ASEO Y DESINFECCION:**

DESCRIPCION DEP GASTO	RUBRO PPTAL	DESCRIPCION	APR. DISPONIBLE
OTROS INSUMOS	A-02-02-01-003-004	QUÍMICOS BÁSICOS	3.500.000,00
PRODUCTOS DE ASEO CADS	A-05-01-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	2.000.000,00
PRODUCTOS DE ASEO COMEDORES	A-05-01-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	1.500.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>7.000.000,00</b>

8. Que el día 25 de junio de 2024 se publicó por la invitación pública a través del portal único de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) SECOP II.
9. Que durante el plazo establecido de publicación de la Invitación Publica no se recibieron observaciones.

10. Que durante el plazo establecido en la Invitación Pública para la presentación para limitar la convocatoria a Mipymes, no fue allegada ninguna manifestación en tal sentido.
11. Que el día veintiocho (28) de junio de 2024 a las 03:00 pm, fecha programada para el cierre del proceso de la referencia, se presentó una (01) oferta, adelantándose la respectiva evaluación jurídica, técnica y económica.

LISTA DE OFERTAS				
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
MC 012-029-2024 Agencia Logística	AS DISTRIBUCION INSTITUCIONAL	Oferta en evaluación	20/06/2024 2:56 PM	5.616.007 COP

12. Que el día 03 de julio de 2024 se publicó el informe de evaluación por el término de un (01) día hábil, a través de la plataforma transaccional SECOP II, y en el cual se concluyó lo siguiente:

### **EVALUACIÓN JURÍDICA**

#### **OBSERVACIONES:**

Para el Proceso denominado: Contratación de Mínima Cuantía MC 012-029-2024, se presentó un (1) oferente. Que una vez realizada la revisión documental que corresponde a los requisitos jurídicos habilitantes se determinó que:

**OFERTA PRESENTADA por DISTRIBUCIÓN INSTITUCIONAL S.A.S** identificada con el NIT No. **900.759.272-1**, Representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.394.625** **No cumple** con los requisitos habilitantes acorde con lo establecido en la Invitación Pública MC 012-029-2024, siendo su propuesta **NO HABILITADA JURÍDICAMENTE**.

Debe subsanar:

- **CÉDULA DE CIUDADANÍA LEGIBLE AMPLIADA AL CIEN POR CIENTO (100 %) DEL REPRESENTANTE LEGAL U OFERENTE.**

#### **CONCLUSIONES:**

La oferta presentada por **DISTRIBUCIÓN INSTITUCIONAL S.A.S** identificada con el NIT No. **900.759.272-1**, Representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.394.625**, **No cumple** con los requisitos habilitantes conforme lo establecido en la Invitación Pública MC 012-029-2024, en razón a lo anterior y el cuadro consolidado de verificación documental deberá subsanar según lo establecido en el presente informe, dando cumplimiento a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

(Texto extraído del original de la evaluación jurídica del 02 de julio de 2024)

**EVALUACIÓN ECONOMICA**

Nº ITEM	OFERENTES	VALOR OFERTA	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	GANADOR / NO CLASIFICA	PRIMER LUGAR EN ORDEN DE
1	AS DISTRIBUCION INSTITUCIONAL	\$ 5.616.866		NO	X
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$ 5.616.866</b>			

**CONCLUSION**

De acuerdo a la invitación pública de la Oferta MC-012-029-2024, con presupuesto oficial por valor de \$10.000.000; incluido IVA; el oferente: AS DISTRIBUCION INSTITUCIONAL; NO CUMPLE con las condiciones estipuladas del proceso de Mínima Cuantía 012-029-2024. TENIENDO EN CUENTA QUE TUVO CAUSAL DE RECHAZO: 15. Cuando los precios unitarios sobrepasen el precio promedio del mercado evidenciado en el estudio previo.

(Texto extraído del original de la evaluación económica del 02 de julio de 2024)

**EVALUACIÓN TECNICA**

**OFERTAS PRESENTADAS:**

**1. AS DISTRIBUCION INSTITUCIONAL**

Se relaciona revisión de los requisitos técnicos habilitantes del oferente que presentaron propuesta para el proceso MC-012-029-2024

**REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES – AS DISTRIBUCION INSTITUCIONAL**

	AS DISTRIBUCION INSTITUCIONAL	OBSERVACION
2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CUMPLE	
2.3.2 CERTIFICADO DE SGST POR ARL	NO CUMPLE	La fecha de expedición de la certificación debe de ser del año de vigencia 2024
2.3.3 ACEPTACIÓN CONDICIONES TECNICAS	CUMPLE	
2.3.4 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	CUMPLE	
2.3.5 FICHAS TECNICAS DE LOS PRODUCTOS	CUMPLE	

**OBSERVACIONES**

El oferente no cumple con una de las condiciones de los requisitos técnicos habilitantes.

Lo solicitado es de carácter subsanable, por lo cual los oferentes tendrán el tiempo de traslado de las evaluaciones para aportar los documentos en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015.

(Texto extraído del original de la evaluación técnica del 02 de julio de 2024)

13. Que durante el termino de traslado se otorgó un plazo de UN (01) DIA HABIL para presentar observaciones al informe de evaluación a través de la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015; Que durante ese periodo no se presentó observación alguna.
14. Que se hace necesario declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No. MC 012-029-2024, cuyo objeto es el: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION Y ELEMENTOS DE PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA FFMM REGIONAL PACIFICO". en razón a que la propuesta presentada no fue habilitada técnicamente, ni jurídicamente, así como tampoco cumplió económicamente en razón a que los precios ofertados en algunos ítems superaron el precio promedio del estudio de mercado, motivo por el cual no cumplen las condiciones para ser adjudicatario, esto, de conformidad en lo señalado en el numeral 1.4 "DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO" de la Invitación Publica del respectivo proceso.
15. Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.
16. Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que "La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión." La Ley 80 de 1993 sólo hacía referencia a la declaratoria de desierto en la licitación se considera que su entendimiento debe ser amplio, para acoger a los demás procedimientos de selección adoptados en nuestro ordenamiento de forma posterior, por parte de la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 2 creó nuevas modalidades de selección que no existían bajo la Ley 80 original, esto es, además de la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la mínima cuantía.
17. Se entenderá por simple lógica administrativa, que el proceso se declarará desierto mediante acto administrativo motivado, por configurarse una de las causales establecidas en el numeral 1.4 "DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO" de la Invitación Publica del respectivo proceso, que señala expresamente: "Cuando las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias"
18. Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. En este sentido, las actuaciones de las entidades estatales deben observar el principio de economía, en los términos establecidos por el legislador en el artículo 25, resultando compatible lo establecido frente a las demás modalidades de selección competitivas establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
19. Que es deber del Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, ejercer control directo sobre el análisis de las propuestas en desarrollo de las licitaciones, selección abreviada, contratación directa o concurso de méritos y en general todos los procesos de selección establecidos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, asegurando los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. MC 012-029-2024, para contratar el " SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION Y ELEMENTOS DE PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA FFMM REGIONAL PACIFICO", en concordancia con la parte motiva de esta resolución.

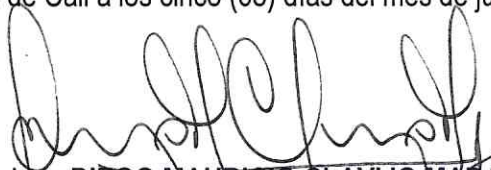
**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- CPACA.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Portal Único de Contratación, sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, pagina web <http://www.colombiacompra.gov.co>.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali a los cinco (05) días del mes de julio de 2024.



Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MACARIAGA**  
DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO

  
Elaboró. PD. Blanca Tatiana Cadavid  
Coordinadora Grupo Contratos